

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.

Parte oficial.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
S. A. R. la Serma. Señora
Princesa de Asturias continúan
en esta Corte sin novedad en su
importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 231.

Seccion de Fomento.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de obras públicas, he acordado señalar el dia siete del próximo junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de aceite de olivas con destino á los Faros de esta provincia durante el año económico próximo de 1877 á 1878, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de quince mil novecientas setenta y ocho pesetas sesenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conforme al modelo que se inserta á continuacion, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto total. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel de la Deuda del Estado, al tipo que le esté señalado, debiendo acom-

pañar á cada pliego de documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores únicamente, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la instruccion antes citada, fijándose la primera puja en cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de veinticinco pesetas.

Oviedo 9 de Mayo de 1877.—Martin Tosantos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 9 de Mayo de 1877 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del aceite de olivas que ha de suministrarse á los Faros de la provincia durante el próximo año económico de 1877 á 1878, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro en la cantidad de... (aquí la cantidad escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

COMISION PROVINCIAL

DE
OVIEDO.

EXTRACTO

de la sesion del dia 3 de Febrero de 1877.

Presidencia del Sr. Guzman.

Abierta á la una de la tarde con asistencia de los Sres. Guzmán, vicepresidente, Blanco y Ochoa, y del señor Diputado residente en la capital señor Mendez de Vigo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó:

Autorizar al Recaudador de arbi-

trios provinciales de Leitariegos para que haga extensiva su vigilancia á todas las entradas que desde Castilla existen para esta provincia desde el puerto del Trayecto en Degaña, hasta el de la Serrantina en Cangas, pudiendo nombrar Delegados al efecto para cobrar el arbitrio, cuyo importe comprenderá en su cuenta mensual, dando conocimiento á esta Comision de las personas que designe.

Estar á lo resuelto en sesion de 31 de Octubre último, admitiendo en el concierto celebrado con los comerciantes de Pravia y San Estéban para pago del arbitrio de la sal durante el corriente año económico á D. Miguel Menendez y Menendez.

Teniendo presente el acuerdo de la Excelentísima Diputacion, ampliando el plazo para la admision de solicitudes y fijando mayor crédito en el presupuesto para el pago de gratificaciones á inutilizados en la última campaña y á las familias de los que fallecieron, conceder las siguientes gratificaciones.

De 375 pesetas á Rosendo Moro Cortina, soldado del segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Gijon, licenciado por heridas recibidas en Elorrio.

De 500 posetas á Manuel Naves Garcia, soldado del primer reemplazo de 1875, licenciado por inútil por heridas recibidas en Montesquinza; de 250 pesetas á Juana Oile y Blanco, viuda de Lucas Fernandez Caveda, soldado del reemplazo de 1872 por el cupo de Bimenes, fallecido á consecuencia de heridas recibidas en Vizcaya; de 375 pesetas á Maria de la Asuncion Valdés, viuda de Felix Gonzalez Posada, soldado por el cupo de Carreño, fallecido por resultas de heridas recibidas por el disparo de un cañon; de 250 pesetas á Magdalena

Borao y la Ripa, viuda de Eugen Rodriguez, soldado por el cupo de Gozon, fallecido á consecuencia de heridas recibidas en la accion de las Muñecas; y la de 250 pesetas á Plácido Fernandez Meri, hijo de Juan Fernandez Garcia, soldado, natural de este concejo, fallecido en Aller en una accion con los carlistas.

Aceptar la oferta de D. Benito Acedal, por la cual se obliga por la suma de 1500 reales á dar el horno del sistema Rollana completo y armado con dos metros de chimenea á condicion de que se le dé el cimientito abierto, y en su consecuencia autorizar al Director del Hospicio para que cierre definitivamente el contrato de compra-venta, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto del establecimiento.

Aprobar la escritura de fianza que remite el Director del Hospicio otorgada por el Rector de la Sucursal de la Casa-cuna de Cangas de Onis para garantizar el cargo, que se archive y se dé conocimiento al interesado y al espresado Director.

Que se admitan pagarés á doña Brígida Monteserin y D. Torcuato Velasco, comerciantes de sal en la Vega de Rivadeo, por el importe de los adeudos en los cargamentos de sal que introducen, estendiéndose aquellos al plazo que corresponda con arreglo al art. 4.^o de la Instruccion de 25 de Junio de 1875 publicada en el BOLETIN OFICIAL de 28 del mismo mes.

Quedar enterada de la comunicacion del Director del Hospicio participando haber recibido la cantidad de 750 reales en Bulas de la Santa Cruzada que el Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis ha dignado destinar para los expósitos y acojidos de aquel establecimiento; acordándose que se

dén las gracias á S. S. Illma. y se publique el donativo en el BOLETIN OFICIAL.

Y se levantó la sesion de que certificado.—Ignacio España, Secretario.

Extracto de la sesion del dia 5 de Febrero de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUZMAN.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Guzman, vice-presidente; Blanco y Ochoa, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Villaviciosa.—Número 11 de primera série, Manuel Cifuentes Serdio, exento.

Número 21 de idem: Manuel Solares Martinez, exento.

Núm. 39 de idem: José Ramon Gancedo, exento.

Núm. 50 de idem: Saturnino Garcia Tavila, exento.

Núm. 70 de idem: Ramon Otero Blanco, exento.

Núm. 91 de idem: José Teja Costales, exento.

Núm. 112 de idem: José Sandoval Suarez, soldado.

Núm. 121 de idem: Manuel Cueli Orraca, exento.

Núm. 127 de idem: Francisco Ponga Fernandez, soldado.

Núm. 128 de idem: José Vallina Fernandez, exento.

Núm. 137 de id., Francisco Fernandez Buzuego, exento.

Núm. 144 de id., Eugenio Prida Cardin, soldado.

Núm. 146 de id., Manuel Gonzalez Solis, exento.

Núm. 152 de id., Elias Garcia Corral, exento.

Núm. 153 de id., Rafael Olivar Sanchez, exento.

Núm. 168 de id., Lázaro Costales Barro, exento.

Núm. 174 de id., Victoriano Valle Cardin, exento.

Núm. 194 de id., José Antonio Tuero, soldado.

Núm. 199 de id., Salvador Fernandez Solis, ratificar el acuerdo de esta Comision de 20 de Octubre de 1875 por el que ya le fué aplicada la exencion del párrafo 11 del art. 76 que alegó.

Núm. 204 de id., José Suarez Fernandez, dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de 26 de Enero de 1876 por carecer de facultades para tomarle en la fecha en que lo hizo, y darle orden para que falle de nuevo y notifique á los interesados el derecho de apelacion.

Núm. 207 de id., José Antonio Margolles, exento.

Núm. 212 de id., Francisco Rafael Fernandez Rubio, ratificar el acuerdo de esta Comision de 22 de Mayo último por el que le fué aplicada la exen-

cion del párrafo 11 del art. 76 que alegó.

Núm. 227 de id., Feliciano Moris Mori, ratificar el acuerdo de esta Comision de 20 de Octubre 1875.

Núm. 235 de id., Lorenzo Paraja Tuero, exento.

Núm. 243 de id., Celestino Gonzalez Rodriguez, que falle el Ayuntamiento prescindiendo de la justificacion del matrimonio civil del hermano llamado Manuel, la exencion del párrafo 11 del art. 76.

Núm. 34 de id., Celestino Prada Santurio, ratificar el fallo de la Comision de 26 de Octubre último por el que le fué aplicada la exencion del párrafo 11 del art. 76 que alegó.

Núm. 228 de id., Genaro Caso Villazon, confirmar el fallo de esta Comision de 3 de Marzo de 1876 por el que le fué aplicada la exencion del párrafo 11 del art. 76.

Núm. 10 de segunda série, Benigno Alvarez Villazon, soldado.

Núm. 16 de idem, Julian Garcia Diaz, exento.

Núm. 37 de id., Manuel Valdés Fernandez, exento.

Núm. 40 de id., Pedro Celestino Amandi, exento.

Núm. 41 de id., Ignacio Cuel Pando, exento.

Núm. 50 de idem, Manuel Llosa Prida, exento.

Núm. 65 de id., Ramon Muslera Costales, soldado y dar orden al Ayuntamiento para que oiga y falle la exencion del párrafo segundo que tiene propuesta.

Núm. 83 de id., Faustino Garcia Merediz, exento.

Núm. 88 de id., Manuel Perez y Perez, exento.

Núm. 111 de id., Francisco Sopena Escandon, exento.

Núm. 149 de id., Francisco Fernandez Cubillas, exento.

Núm. 153 de id., Isidoro Alvarez Miranda, exento.

Núm. 206 de id., Bernardo Aceval Lopez, soldado.

Número 199 de id., Raymundo Perez Cortina, exento.

Núm. 234 de id., Manuel Garcia, soldado.

Núm. 236 de id., Juan Garcia Alonso, exento.

Cangas de Tineo.—Núm. 38 de la reserva de 1873, José Rodriguez y Rodriguez, inútil.

Y se levantó la sesion de que certificado.—Ignacio España, secretario.

NUM. 496.

BENEFICENCIA.

Hospicio.—Subasta de Obras.

Debiendo ejecutarse varias obras de fábrica en el Hospicio provincial

para la colocacion de un nuevo horno de cocer pan y otros accesorios, con sujecion al pliego de condiciones, presupuesto y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Excelentísima Diputacion; la Comision provincial acordó que salgan á pública subasta en el dia 22 del corriente y hora de las doce de su mañana, en el Salon de sesiones de dicha Comision y ante los señores de la misma.

El tipo presupuesto para la subasta es de pesetas 10.890,45, y los licitadores deberán prestar como fianza provisional el diez por ciento del importe del presupuesto, consignando su importe en la Depositaria provincial, del que presentarán el conducente documento, con su proposicion escrita, al tenor del modelo que se inserta al final:

Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion en el acto unicamente entre los autores de ellas, por espacio de diez minutos; y no haciéndose puja alguna, se decidirá por sorteo la proposicion que deba admitirse.

Todo lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de cuantos quieran tomar parte en el remate.

Oviedo 9 de Mayo de 1877.—El Vicepresidente, José Maria Guzman.—P. A. de la C. P., El Secretario, Ignacio España.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de fábrica para la colocacion en el Hospicio provincial de un horno de nueva construccion y los demás accesorios que se anunciaron en el BOLETIN OFICIAL del dia... por la cantidad de... (en letra y no en guarismos) con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y plano formado al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

SECCION DE FOMENTO.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que el Excmo. señor Gobernador civil por decreto de primero de Marzo último, y de conformidad con el dictámen facultativo, se ha servido declarar cancelados los expedientes de las minas que á continuacion se expresan.

Lo que, en atencion á no residir en esta ciudad los interesados ni tener en ella persona que les represente, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento y á los fines que se espresan en la disposicion segunda de las generales del Reglamento de minas vigente.

Expedientes que se citan.

Casualidad.—San Martin del Rey, Vicente Fernandez Nespral.

Oviedo 7 de Mayo de 1877.—P. I.—Honorato Dominguez.

Laura (ausente).—Id. id., Francisco Fernandez Aceval.

Hago saber: que por don Andrés Menendez Valdés, vecino de esta ciudad, se ha presentado solicitud de registro de 60 hectáreas para la mina de hierro llamada *Crisol*, sita en el término del Cuébona, parroquia de Lorio, concejo de Laviana, por denuncia de otra concesion antigua cuyo nombre y el del propietario ignora, y en su consecuencia el Excelentísimo señor Gobernador se ha servido acordar se dé vista de dicha solicitud al concesionario de la mina denunciada para que dentro del término de quince dias esponga lo que viere convenir á su derecho.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de quien corresponda.

Oviedo 7 de Mayo de 1877.—P. I., Honorato Dominguez.

Hago saber: que por D. Benigno Vazquez, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Donifacio Campuzano y Rodriguez, conde de Mansilla, se ha presentado solicitud en pretension de que por este Gobierno de provincia, y á tenor de lo dispuesto por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, fecha 25 de Junio de 1869, se reproduzca el expediente de caducidad de la mina llamada *Generala*, propia de la Sociedad Hullera de Santa Ana, el cual habia sido ya solicitado por el mismo D. Benigno Vazquez, representado de D. Benito Juliart.

En su consecuencia el Excelentísimo señor Gobernador por decreto de 17 de Abril último, se ha servido disponer se dé vista de dicha pretension al concesionario de la referida mina denunciada para que dentro del término de quince dias esponga lo que viere convenir á su derecho.

Lo que en atencion á no tener la referida Sociedad representante legal en esta ciudad, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento y á los fines que se indican en la disposicion 2.ª de las generales del reglamento de minas vigente.

Oviedo 7 de Mayo de 1877.—P. I., Honorato Dominguez.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE GIJON.

ESTADO de ingresos y gastos en el segundo trimestre del año económico de 1876 á 1877.

FECHAS de los periodos de recaudacion.	INGRESOS.		GASTOS.										IMPORTE total.						
	Derechos de carga.	Derechos de descarga.	LIMPIA DEL PUERTO.		Reparacion del dique de Santa Catalina.		colocacion de norays en el ante- puerto.		Amarras para prestar auxilio.		GASTOS varios.			Saldos de empleados.		Material de oficina.			
	Pets.	Cts.	Pets.	Cts.	Jornales.	Conserva- cion de gabarras.	Trages de buzo y ac- cesorios de la escafranda.	Adquisicion y conserva- cion de her- ramientas.	Cartuchos de pólvora y mechas.	Pets.	Cts.	Pets.	Cts.	Pets.	Cts.	Pets.	Cts.	Pets.	Cts.
De 24 de Setiembre á 23 de Octubre....	1479,17	2688,85	4118,02	379,75	93,00	97,75	596,76	1473,11	3327,64	44,80	589,57	50	6652,38						
De 24 de Octubre á 23 de Noviembre....	1805,55	3971,33	5776,88	317,00	75,00	107,22	200,75	284,75	46,00	77,15	756,24	156,40	2021,11						
De 24 de Noviembre á 23 de Diciembre.	1124,72	895,75	2020,47	»	84,50	3436,25	»	»	122,50	8,56	756,24	»	4408,15						
	4409,44	7505,93		696,75	252,50	3436,25	204,97	797,51	3496,14	131,11	2102,05	207,40							
	Total de ingresos....		11915,37																

RESUMEN.

Existencias en 1.º de Octubre.	40.327,70
Recaudado en el segundo trimestre.	11.915,37
IMPORTA EL CARGO.	52.243,07
IDEM LA DATA.	13.081,54
Existencia para Enero.	39.161,53

Gijon 31 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—El Presidente, Gabriel del Campo.—El Secretario, Manuel Estrada.

MESES.	LIMPIA DEL ANTE-PUERTO.		Reconocimientos en el ante- puerto.		Reparacion del pretil del di- que de Santa Catalina.		Colocacion de norays en el ante-puerto.		Servicio de avaisios.		OBSERVACIONES.
	En baja mar.	Bajo el agua.	Número de dias empleados.	Número de operarios cada dia.	Número de dias empleados.	Número de operarios cada dia.	Número de dias empleados.	Número de operarios cada dia.	Número de dias em- pleados.	Número de operarios cada dia.	
Octubre....	13	14	»	»	23	7	15	3	»	»	
Noviembre....	4	14	»	»	14	3	10	4	»	»	
Diciembre....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Totales....	17	»	5	»	37	»	25	»	8	»	

Gijon 31 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—El Presidente, Gabriel del Campo.—El Ingeniero, F. Garcia Arenas.

Juzgados.

NUM. 101.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

El Sr. D Francisco Villamil, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

A Joaquin Rubio, vecino que fué de Villaverde en el concejo de Allande de este partido, y hoy de ignorado paradero, hago saber: Que en mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, pende demanda de menor cuantía promovida por José Alvarez Fidalgo, vecino que ha sido de dicho Villaverde y hoy lo es de Madrid, y á su nombre el Procurador don Ceferino del Valle, contra Joaquin Sierra y Garcia vecino de Santa Eulalia, en el espresado concejo de Allande, su procurador don Francisco Alvarez Uría, en reclamacion de trescientas veinte y cinco pesetas de principal con sus intereses vencidos y que venzan, desde el diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, á razon de treinta pesetas anuales.

Citado y emplazado que fué el Sierra, presentó escrito de contestacion á la demanda, que copiado literalmente dice así:

Don Francisco Alvarez Uría, á nombre de don Joaquin Sierra y Garcia, vecino de Santa Eulalia, concejo de Allande, en el que está empadronado, segun resulta de la cédula personal que exhibo: contestando la demanda que en juicio de menor cuantía le ha propuesto don Juan Alvarez y Velasco, de Villaverde, del propio concejo, en representacion de su hijo don José, sobre pago de trescientas veinte y cinco pesetas y sus réditos, ante á V. S., á virtud de poder otorgado á mi favor que presento, dijo:

Primero. Que mi constituyente no ha de negar la certeza del vale ú obligacion á que se contrae el hecho primero de la demanda, pero niega los demás que en ella se consignan, porque son falsos.

Segundo. En el mes de Mayo del año próximo pasado de mil ochocientos setenta y cinco, entregó don Joaquin Sierra á don Joaquin Rubio, vecino de Villaverde, hoy residente en la ciudad de San Sebastian, por cuenta de las trescientas veinte y cinco pesetas, doscientas cincuenta y quedó adeudando, por consiguiente, setenta y cinco, que son las únicas que debe. Presenciaron esta entrega algunos de los testigos que firman en dicho vale, juntamente con otros; y ha sido el acto tan notario, que de él pueden dar razon diferentes personas.

Tercero. Cuando don Joaquin Rubio recibió las doscientas cincuenta pesetas de mano de Sierra, se encontraba residiendo en el concejo de

Allande, y obró con orden espresa del acreedor don José Alvarez, que le comunicó desde Madrid, por medio de misivas ó cartas, habiendo acompañado á una de estas el repetido vale que presentó Rubio al deudor y á los testigos, cuando recibió la espresada cantidad de las doscientas cincuenta pesetas.

Cuarto. Tanto es así esto cierto, cuanto que el mismo don José Alvarez, que hoy reside tambien en San Sebastian al frente de cierto establecimiento en Sociedad y compañía con el don Joaquin Rubio, encargó á su padre el demandante don Juan Alvarez, cuando le remitió el poder para demandar á Sierra, que aun cuando dicho documento era extensivo á la reclamacion de las trescientas veinte y cinco pesetas, segun así se le había pedido, abonase al deudor las doscientas cincuenta entregadas á Rubio.

Así lo manifestó públicamente el propio D. Juan y así la verdad.

Quinto. Pero don Juan ha tenido con Sierra una reyerta por consecuencia del aprovechamiento de pastos para ganado en el cortinal de los citados pueblos de Villaverde y Santa Eulalia, reyerta que ha dado por resultado cierta tirantez de relaciones entre los dos, que arrastra al primero á tomar venganza del segundo, reclamándole toda la suma que aparece del vale, con la esperanza de que, no habiendo sacado este recibo de la que á cuenta le entregó, no podrá justificar la entrega, contraviniendo de esta manera á la orden y voluntad terminantes de su hijo, y faltando á todo cuanto el hombre honrado se debía á sí mismo y á los demás.

Esta es la exactitud de los hechos que con seguridad se promete acreditar don Joaquin Sierra en el término de prueba.

De ellos, son consecuencias legales:

Primera. Que autorizado don Joaquin Rubio por el acreedor, á medio de misivas ó cartas, para percibir de don Joaquin Sierra la cantidad que del vale resultaba, y obrando este para mayor justificacion de la autorizacion en poder del mismo Rubio, es incuestionable que tenia personalidad legal para recibirla; y Sierra, acreditada que sea cualquiera entrega hecha á Rubio, le es de abono igualmente que si la hubiese entregado al propio acreedor.

Segunda. El pago, en consecuencia hecho á aquel de las doscientas cincuenta pesetas, es abonable en cuenta de las trescientas veinte y cinco que resultan del vale; y don Juan Alvarez no podia ni puede reclamar en justicia mas que las setenta y cinco restantes con los réditos que correspon-

diesen; haciéndolo de toda la cantidad, como lo hace, sin la rebaja de lo entregado, á pesar de constarle ciertamente que se entregó, no solo incurre en la pena de la Ley que condena al acreedor á la pérdida de todo el capital, sino en responsabilidad criminal, porque la reclamacion en tal caso implica el delito frustrado de hurto ó estafa.

Por todo lo espuesto, suplico al Juzgado que, habiendo por presentado el poder, se sirva declarar oportunamente de abono á don Joaquin Sierra el pago hecho á don Joaquin Rubio de las doscientas cincuenta pesetas en cuenta de las trescientas veinte y cinco que resultan del vale; y en consecuencia que solo está en descubier-to de setenta y cinco y de los réditos que correspondan, condenando al don Juan Alvarez por la «plus peticion» á la pérdida del resto de la deuda y á las demás responsabilidades que procedan, ya civil, ya criminalmente; y cuando á esto no hubiese lugar, á que reciba dicho resto con los intereses que le correspondan, y que don Joaquin Sierra está pronto á entregar imponiendo además las costas, en todo caso al demandante, pues todo es de hacer así en justicia.

Otro sí: Por mas que don Joaquin Sierra se promete justificar concluyentemente los hechos que en esta demanda quedan espuestos, sin embargo pecaría de imprudente si no solicitase como solicita la citacion y emplazamiento de don Joaquin Rubio para este juicio.

Vuelvo á suplicar al Juzgado que teniendo en cuenta las circunstancias con que en este juicio aparece el espresado Rubio, se sirva mandar citarle y emplazarle, y que al intento se libre el oportuno exhorto al Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian, ó al de cualquier otro punto en que pueda tener su residencia, por ser tambien de justicia.

Cangas de Tineo, Setiembre cinco de mil ochocientos setenta y seis.—L. Menendo Vallelor.—Francisco Alvarez Uría.»

En su vista, y habiéndose estimado la citacion y emplazamiento del don Joaquin Rubio, se espidió exhorto que fué devuelto por diligenciar manifestando no haber sido posible hallar al aludido Rubio, por lo que, á instancia del Sierra, se dictó la siguiente

PROVIDENCIA.

Juez Sr. Villamil, Cangas de Tineo Abril doce de mil ochocientos setenta y siete. Por presentado, y una vez se viene manifestando que se ignora el paradero del don Joaquin Rubio, pero deduciéndose de las antecedentes que obran en autos, que debe residir fuera del territorio de esta provincia cítesele y emplácese á medio de edic-

tos que se fijen en los sitios público de esta villa, insertando uno en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y otro en la *Gaceta de Madrid*, previéndole que al término de treinta dias comparezca á esponer lo que tenga por conveniente, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y no se detendrá el curso de pleito, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento treinta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil. Providenciado por el Sr. Juez, doy fé.—Rubricado.—Gregorio Gonzalez Regueral.»

Y en cumplimiento de lo acordado, se espide el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Oviedo, y á medio de este edicto se cita y emplaza al don Joaquin Rubio en la forma y segun está prevenido.

Cangas de Tineo Abril doce de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Villamil.—Gregorio Gonzalez Regueral.»

Anuncios no oficiales.

AVISO

á los Ayuntamientos.

Hay á la venta en esta imprenta entre infinidad de impresos para los Ayuntamientos, los indispensables para la formacion del padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, encasillados y rayados. Papel reformado para el presente año para el repar-timiento y matrícula.

ESCUELA POLIMÁTICA

(Antiguo colegio de Terrero.)

COLEGIO DE 2.^a ENSEÑANZA

Incorporado al Instituto provincial, Academia preparatoria para carreras especiales y Escuela de Comercio, bajo la direccion de

D. FRANCISCO DIAZ VALDÉS.

Internos, 80 pesetas.—Medio-pensionistas, 40.—Externos, 7,50 pesetas por asignatura.

Pídase el reglamento al colegio para conocer mas detalles.

IMPRESA Y LITOGRAFIA
DE ALCENTE BRID.